

CIRCULAR No. DARA-SCA-295-2019**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA****DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS****FECHA: MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2019****ASUNTO: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 420-2019 (COMIECO-LXXXIX)**

Atendiendo lo establecido en la Resolución No. 420-2019 (COMIECO-LXXXIX) de fecha 05 de diciembre de 2019, en la cual se aprueba la modificación de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para los vehículos propulsados con motor eléctrico, entrada en vigor a partir del 05 de diciembre del presente año; para los incisos arancelarios abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.80.00.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	0%
87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS	
8704.90.00.00.00	- Los demás	0%
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDAS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.60.00.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	0%

Dichos cambios ya fueron efectuados en nuestro sistema SARAH y están vigentes a partir de la fecha.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta la Resolución antes mencionado.

Atentamente;
WOF/KCH

15